



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL  
ACTA No. 018  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Hora de iniciación: 3:59 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: INVERSIONES ACUÑA Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2017-00418-00

### I.- ASISTENTES

1.1.- MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

- APODERADA PRINCIPAL DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE. Cédula de ciudadanía No. 1140845650  
T.P. No. 266.239 del C.S.J. Manifiesta que sustituye el poder al doctor LUÍS MAGIN  
GUARDELA CONTRERAS, en los mismos términos en que le fue conferido.

- APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: LUÍS MAGIN GUARDELA CONTRERAS. Cédula de ciudadanía No.  
73.187.328. T.P. No. 135403 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

APODERADO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

NOMBRE: RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO. Cédula de ciudadanía No.  
15.173.177. T.P. No. 209.597 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO. Procurador 47 Judicial  
para Asuntos Administrativos.

El despacho procede a reconocer personería al doctores LUÍS MAGIN  
GUARDELA CONTRERAS, como apoderado sustituto de la parte demandante, y  
al doctor RAFAEL RICARDO AMARIS SAMBRANO, como apoderado sustituto de  
la entidad demandada, en los términos de los poderes conferidos. ESTA  
DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se interroga a los sujetos procesales si están de acuerdo con el trámite impartido  
al proceso.

- Al apoderado de la parte demandante: De acuerdo.
- Al apoderado de la entidad demandada: Está de acuerdo.
- Al Agente del Ministerio Público: De acuerdo con el trámite impartido al proceso hasta este momento.

Una vez revisadas por el despacho cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

### III.- EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada no propuso excepciones previas.

### IV.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los supuestos fácticos expuestos en la demanda y en la contestación de la misma, la fijación del litigio se concreta en determinar si hay lugar o no a declarar administrativa y patrimonialmente al Municipio de Valledupar, y al consecuente pago de los perjuicios materiales e inmateriales solicitados en la demanda, por la modificación en la clasificación y usos del suelo que le aplicaban al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-5752 y referencia catastral No. 200010001000000030322000000000, con ocasión a la revisión ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar, adoptado mediante el Acuerdo 011 de 2015, sancionado por el Alcalde Municipal el día 26 de junio de 2015, donde pasó a clasificarse de suelo rural a suelo de protección.

Así mismo, deberá establecerse si en virtud de lo anterior, es viable o no declarar la transferencia de la propiedad del mencionado bien inmueble, al Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 191 del CAPACA. También deberá resolver el Tribunal acerca de la actualización de una eventual condena con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor y sobre el pago de las costas y agencias en derecho.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público si están de acuerdo con la fijación del litigio:

- Al apoderado de la parte demandante: De acuerdo en parte, hace una adición.
- Al apoderado de la entidad demandada: Conforme.
- Al Ministerio Público: Sin objeciones.

### V.- CONCILIACIÓN

En esta etapa de la diligencia, actuando conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias, frente a lo cual se pregunta a la apoderada de la entidad demandada si el asunto fue sometido a la aprobación del respectivo Comité de Conciliación, y si trae alguna propuesta conciliatoria, a lo que respondió: En el Comité de Conciliación del Municipio de Valledupar, no se pudo discutir el tema. Aporta certificación.

El apoderado de la parte demandante solicita una suspensión de la audiencia, si hay una posibilidad de conciliar.

El señor Agente del Ministerio Público, solicita se requiera al apoderado de la entidad demandada, para que dentro de los tres días se aporte la respectiva acta del

comité de conciliación. No está de acuerdo con la suspensión de la audiencia solicita por la parte demandante.

El despacho requiere al apoderado de la entidad demandada para que aporte la constancia del comité de conciliación, dentro de los tres días siguientes a la diligencia de conciliación, por lo tanto, no es necesario suspender la audiencia, y se continúa con la misma.

#### VI.- MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

#### VII.- DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretan las siguientes pruebas.

7.1. Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

7.2. Recibir testimonio a los señores RAÚL FERNANDO VILLEGAS OCHOA y FRANKLIN DAZA SUÁREZ, conforme a lo solicitado por la parte demandante en la petición de esta prueba (folio 31). Cíteseles para la audiencia de pruebas en la fecha y hora que se señalará más adelante.

7.3. No se decreta el testimonio de quien se desempeñe como Jefe de la Oficina de Planeación de Valledupar, para la época en que se practiquen las pruebas, conforme lo solicita la parte demandante, por cuanto no se indicó el nombre del testigo, requisito exigido por el artículo 212 del Código General del Proceso.

7.4. Niégase la práctica de los testimonios de JAIME ALFREDO ACUÑA DE ÁVILA y JAIME ACUÑA DAZA, solicitados por la parte demandante, por ser el primero y haber sido el segundo representantes legales de la sociedad demandante dentro del proceso, y según lo establece el artículo 208 y ss del Código General del Proceso, la prueba testimonial está dirigida a terceros.

7.5. Por Secretaría, cítese a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que se fijará más adelante, al Arquitecto EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen aportado con la demanda "*Avalúo Comercial Rural*", así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Oficiese.

7.6. De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 218 del C.P.A.C.A., se decreta la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, sobre los puntos a que se refiere la petición de esta prueba (folios 32 a 33, acápite "3. DICTAMEN PERICIAL"). Para tal efecto, según lo previsto en el artículo 48 del C.G.P., se designa al perito ANTONIO JOAQUÍN CASTILLO CALDERÓN (Contador Público), quien puede ser ubicado en la manzana 01 número 24 o calle 35 A número 4B-36, barrio Los Cocos, Valledupar, Teléfonos 3012995996 – 3183600968 y 5881943. El mencionado perito deberá rendir el dictamen con las formalidades que prevé el artículo 226 del Código General del Proceso. Por Secretaría, comuníquesele al perito designado en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, désele posesión, concédasele un término de

quince (15) días para que rinda el dictamen y cítesele para la audiencia de pruebas que se desarrollará dentro del presente asunto.

El dictamen deberá ser presentado por escrito diez (10) días antes de la audiencia de prueba, fecha a partir de la cual quedarán a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Sin recursos.
- Al apoderado de la entidad demandada: Conforme.
- Al Agente del Ministerio Público: Sin objeciones.

#### VIII.- AUDIENCIA DE PRUEBAS

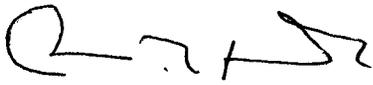
Se fija fecha para audiencia de pruebas el día 30 de octubre de 2019, a las 9:00 de la mañana, con el fin de practicar todas aquellas que fueron solicitadas y decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

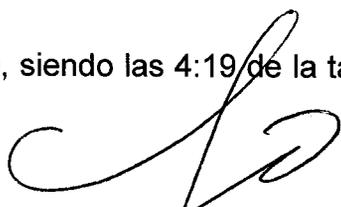
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Sin recursos.
- Al apoderado de la entidad demandada: Sin recursos.
- Al Agente del Ministerio Público: Conforme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:19 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma.

  
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado

  
JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO  
Procurador 47 Judicial

  
MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE MARÍA  
Apoderada principal parte demandante

  
LUÍS MAGIN GARDELA CONTRERAS  
Apoderado sustituto parte demandante

  
RAFAEL R. AMARIS SAMBRANO  
Apoderado entidad demandada